



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	50001 33 33 007 2017 00156 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN JOSE GONZALEZ SEDANO
DEMANDADO:	NACIÓN- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisado el expediente, el Despacho dispone lo siguiente:

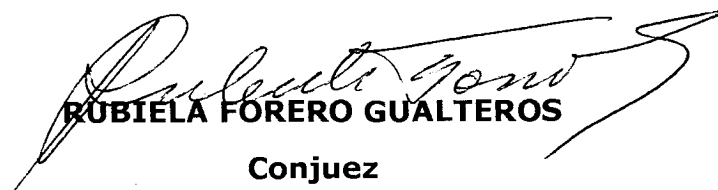
PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de **diez (10) días**, la parte demandante, corrija la demanda en los siguientes aspectos:

i. Se realice una estimación razonada de la cuantía, tal como lo exige el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A., concordante con lo establecido en el artículo 157 ibídem, toda vez que en el escrito de demanda, a folio 13 se evidencia un cuadro en el que se observan algunos factores salariales, que se pretende sean tenidos en cuenta en el incremento porcentual, sin embargo dicho esquema no refleja de manera concreta la pretensión monetaria a efectos de establecer el monto que determine la competencia.

ii. Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto con la demanda principal y acompañarlo debidamente grabado en un **(1) CD** en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

SEGUNDO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.


RUBIELA FORERO GUALTEROS
Conjuez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 10 de mayo de 2018 se notificó a las partes
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 32 del 22 de mayo de
2018.

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria